
 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO No. 782017	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 1 de 5

CONTRATO No. 78 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA JOZPAR PRODUCCIONES LTDA

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No. 78 DE 2017
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.
CONTRATISTA:	JOZPAR PRODUCCIONES LTDA
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME OSWALDO ZAMORA MARIN
CEDULA	17.147171
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CUÑAS RADIALES EN UNA EMISORA DE RECONOCIMIENTO EN LA PROVINCIA DEL GUALIVÁ, DE LOS PRODUCTOS Y/O CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA
VALOR:	DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.500.000.00) IVA INCLUIDO
PLAZO:	CINCO (5) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.
DISPONIBILIDAD	
PRESUPUESTAL No:	566 DEL 30 de Junio de 2017
RUBRO:	3250210: PUBLICIDAD
SUPERVISOR:	Oficina Comercial y de Publicidad
FECHA:	19 JUL 2017

Entre los suscritos, de una parte, **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de LA **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA** por una parte y por la otra, **JOZPAR PRODUCCIONES LTDA**,


 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No. 78 2017</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 2 de 5</p>
--	--	--

CONTRATO No 78 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA

JOZPAR PRODUCCIONES LTDA

identificada con Nif 800077631-0 representada legalmente por **JAIME OSWALDO ZAMORA MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.147.171, quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Oficina Comercial y de Publicidad de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos y los análisis de conveniencia, en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. **b)** Que el Gerente general de la **LOTERIA DE CUNDINAMARCA** está facultado mediante el decreto ordenanza No 00263 de 2016 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales. **c)** Dentro del desarrollo del objeto la Entidad cuenta con tres pilares fundamentales como son: Los distribuidores, los loteros y el consumidor final, frente a los cuales se debe hacer una adecuada publicidad del producto, con el fin de generar recordación en los mismos sobre lo importante que es comercializar, vender y adquirir la Lotería, las bondades de la misma y en especial la destinación de los recursos generados en la explotación de la misma que no es otra que la salud de los colombianos. **d)** Que la Lotería de Cundinamarca requiere desarrollar actividades tendientes a fortalecer la marca en diferentes medios, con el fin de hacer publicidad en espacios que permitan que nuestro producto tenga acogida y por medios de los cuales se impulse la venta de nuestro producto, permitiendo posicionamiento de marca, recordación y reconocimiento de la misma. **e)** Que en cumplimiento de las estrategias comerciales del planteadas en el Plan Comercial y de Mercadeo de la Lotería de Cundinamarca para el año 2017, específicamente en la ejecución del Plan de Medios, se requiere la emisión de pauta publicitaria para el posicionamiento del producto lotería, así como de sus campañas promocionales, tendiente al cumplimiento de las metas fijadas en el presente año para aumentar las transferencias al sector salud, Que en consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CUÑAS RADIALES EN UNA EMISORA DE RECONOCIMIENTO EN LA PROVINCIA DEL GUALIVÁ, DE LOS PRODUCTOS Y/O CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA.. Alcance del Objeto:** Emisión de 2 cuñas diarias de viernes a martes hasta de 30 segundos en la programación general de la emisora Jazmar Estéreo 101.3 FM, durante el término del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.500.000.00) IVA INCLUIDO** y demás conceptos. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** Se realizarán 5 pagos mensuales, por el valor de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 700.000.00), previa presentación del informe al supervisor de las pautas realizadas, y demás documentos exigidos por la entidad. El pago se realizará de acuerdo al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura comercial, acompañada de la certificación de recibido a satisfacción de los bienes que expida el funcionario designado por la entidad para ejercer la supervisión del contrato y de la certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Sistema de salud, riesgos Profesionales, pensiones) y Aportes



 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No. 78-2017</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 3 de 5</p>
---	--	--

CONTRATO No 78 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA

JOZPAR PRODUCCIONES LTDA

Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, ICBF y SENA). En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo general del presente contrato será de **CINCO (5) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo máximo de ejecución del contrato se contara a partir de la firma del acta de inicio y hasta el día 31 de diciembre de 2017. **CLAUSULA QUINTA.-**

EROGACIONES PRESUPUESTALES. Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No 3250210; PUBLICIDAD según certificado de disponibilidad presupuestal No. 566 de 2017, del presupuesto de presente vigencia fiscal 2017. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-**


1. Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. **2.** Colaborar con la Lotería de Cundinamarca, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. **3.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la Lotería de Cundinamarca. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5.** Mantener vigente las condiciones del contrato. **6.** Mantener las reservas sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **7.** Cumplir con los aportes de los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. **8.** Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. **Obligaciones Específicas**

1. Emitir 2 cuñas diarias de 30 segundos los días viernes, sábado, domingo, lunes y martes para un total de 48 cuñas mensuales.**2.** Transmitir los resultados del premio mayor y del megapremio los días martes, después del sorteo, en el espacio Iniciando el Día".**3.**

Transmitir los resultados del premio mayor y del megapremio los días miércoles, cuando el sorteo sea en día martes, en el espacio Iniciando el Día".**4.** Presentar informe de actividades desarrolladas, con ocasión del objeto y cumplimiento del contrato, respecto del objeto, obligaciones y término previsto.**5.** Presentar certificado de pauta mensual, con la presentación de la factura o cuenta de cobro. **B) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA:**

1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado **2)** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien La Lotería mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA **3)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a La Lotería, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento **5)** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto **6)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato **7)** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual **8)** Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de


A

 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO No. -2017	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 4 de 5

CONTRATO No. 78 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA JOZPAR PRODUCCIONES LTDA

las obligaciones contractuales 9) Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA:** De acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo segundo del Manual de Contratación de la Entidad, No Obligatoriedad de Garantías, no se considera necesario exigir garantía, en razón a que el valor del monto a contratar no superará los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA** ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la Oficina Comercial y de Publicidad de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quien se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD: LA LOTERÍA** podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA LOTERIA,** ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, **LA LOTERÍA** podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, **LA LOTERÍA** podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION: EI CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de **LA LOTERÍA.** **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución Se requiere de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de

Q

 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO No. 7 82017	Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 5 de 5
--	---	---

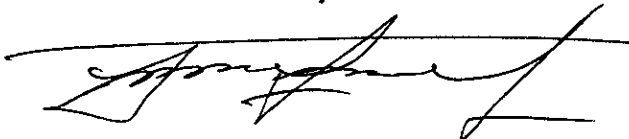
CONTRATO No de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA

JOZPAR PRODUCCIONES LTDA

la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **CLÁUSULA VIGESIMA.-RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C.

19 JUL 2017

POR LA LOTERÍA,



JHON ALEJANDRO CONTRERAS T.
Gerente

POR EL CONTRATISTA,



JAIME OSWALDO ZAMORA MARIN
Representante Legal

Proyecto: Edna Vanessa Nuñez Ordoñez

